

ASUNTO: Ampliación Real Decreto-ley 2/2021: Medidas no laborales.

Reuniones telemáticas personas jurídicas. Prórroga contratos de arrendamiento y de aplazamiento de pago de la renta.

Estimado/a asociado/a:

Por considerarlo de interés, pasamos a describir las *medidas no laborales* adoptadas en el **Real Decreto-ley 2/2021, de 26 de enero, de refuerzo y consolidación de medidas sociales en defensa del empleo:**

PRIMERA.- Medidas extraordinarias aplicables a las personas jurídicas de Derecho privado: asistencia por medios telemáticos.

Recordamos que en el artículo 3 del Real Decreto-ley 34/2020, de 17 de noviembre, de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria (ver circular nº171, de 18/11/20), se amplió el plazo fijado por el Real Decreto-ley 8/2020 (ver carta de la Presidenta, de 18/03/20) para la asistencia por medios telemáticos a la celebración de reuniones de los órganos de gobierno de las personas jurídicas.

En este sentido dispuso que excepcionalmente, durante el **año 2021**, a las **sociedades de capital** previstas en el artículo 1 de la Ley de Sociedades de Capital, se les aplicarán las siguientes medidas:

- a) En el caso de las sociedades anónimas, aunque los estatutos no lo hubieran previsto, el consejo de administración podrá prever en la convocatoria de la junta general la **asistencia por medios telemáticos** y el **voto a distancia**, así como la celebración de la junta en cualquier lugar del territorio nacional.
- b) En el caso de las **sociedades de responsabilidad limitada y comanditaria** por acciones, aunque los estatutos no lo hubieran previsto, podrán celebrar la junta general por **videoconferencia** o por **conferencia telefónica múltiple**, siempre que todas las personas que tuvieran derecho de asistencia o quienes los representen dispongan de los medios necesarios, el secretario del órgano reconozca su identidad, y así lo exprese en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico.

Añadió que, excepcionalmente, durante el año 2021, aunque los estatutos no lo hubieran previsto, las **juntas o asambleas** de asociados o de socios del resto de personas jurídicas de Derecho privado (**asociaciones**, sociedades civiles y sociedades cooperativas) podrán celebrarse por **videoconferencia** o por **conferencia telefónica múltiple** siempre que todas las personas que tuvieran derecho de asistencia o quienes los representen dispongan de los medios necesarios, el secretario del órgano reconozca su identidad, y así lo exprese en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico.

Y estableció que, excepcionalmente, durante el año 2021, aunque los estatutos no lo hubieran previsto, las **reuniones del patronato de las fundaciones** podrán celebrarse por **videoconferencia** o por **conferencia telefónica múltiple**, siempre que todos los miembros del órgano dispongan de los medios necesarios, el secretario del órgano reconozca su identidad, y así lo exprese en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los concurrentes.

El RDL 2/2021 ha añadido un nuevo apartado al artículo 3 del Real Decreto-ley 34/2020. Determina que, excepcionalmente durante el año 2021, aunque los estatutos no lo hubieran previsto, las **sesiones de los órganos de administración de las asociaciones**, de las sociedades civiles y mercantiles, y del consejo rector de las sociedades cooperativas podrán celebrarse por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre que todos los miembros del órgano dispongan de los medios necesarios, el secretario del órgano reconozca su identidad, y así lo exprese en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los concurrentes. La misma regla será de aplicación a las **comisiones delegadas** y a las demás **comisiones obligatorias o voluntarias que tuviera constituidas**. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio de la persona jurídica.

Excepcionalmente durante el año 2021, aunque los estatutos no lo hubieran previsto, los **acuerdos de los órganos de administración de las asociaciones**, de las sociedades civiles y mercantiles, del consejo rector de las sociedades cooperativas y del patronato de las fundaciones podrán adoptarse **mediante votación por escrito y sin sesión** siempre que lo decida el presidente y deberán adoptarse así cuando lo solicite, al menos, dos de los miembros del órgano. La misma regla será de aplicación a las comisiones delegadas y a las demás comisiones obligatorias o voluntarias que tuviera constituidas. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio social. Será de aplicación a todos estos acuerdos lo establecido en el artículo 100 del Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil, aunque no se trate de sociedades mercantiles.

SEGUNDA.- Prórroga extraordinaria de los contratos de arrendamiento de vivienda habitual.

La disposición final octava acuerda la modificación del Real Decreto-ley 11/2020 ([ver envío de fecha 01/04/20](#)) en estos términos:

- Prórroga extraordinaria de los contratos de arrendamiento de vivienda habitual que venzan en el periodo entre la entrada en vigor de este RD Ley y la finalización del estado de alarma vigente (aprobado por RD 926/2020), por periodo de seis meses.
- Aplazamiento temporal y extraordinario en el pago de la renta, para los inquilinos en situación de vulnerabilidad económica, siempre que el arrendador sea una empresa o entidad pública de vivienda o un gran tenedor de vivienda.

El RDL entró en vigor el 27 de enero de 2021, el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».